

ACUERDO No. IETAM-A/CG-02/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS Y EL MATERIAL ELECTORAL A EMPLEARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Consejero Presidente	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva	Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de revisión y validación	Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales

REINE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas
Sistema	Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el REINE el cual sistematiza la normatividad que rigen las actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los procesos electorales respectivos; mismo que fue reformado en su articulado mediante Acuerdo INE/CG164/2020 en fecha 8 de julio de 2020, entre otros, el artículo 160, numeral 1, relativo a la coordinación para la revisión y validación de los Formatos Únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y material electoral de los OPL con las juntas ejecutivas del INE de su respectiva entidad federativa.
2. El 27 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral del INE, se aprobaron los Formatos Únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los Lineamientos de revisión y validación.
3. El 28 de agosto de 2020, la UTVOPPL a través del Sistema de Vinculación con los OPL, remitió el oficio número INE/DEOE/0558/2020 de la DEOE, mediante el cual informaron al IETAM respecto de la aprobación de los Formatos Únicos de los diseños y especificaciones técnica de la documentación sin emblemas y materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los Lineamientos de revisión y validación.
4. El 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-23/2020, el

Consejo General del IETAM autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

5. El 4 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG254/2020, mediante el cual se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1; en donde en su punto Quinto de Acuerdo determinó *“Como medida de racionalidad presupuestal extraordinaria, se instruye prescindir de las bases porta urnas para 2021, así como utilizar los cancelos portátiles que tengan en existencia los OPL para complementar los que tiene el INE”*.
6. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
7. El 14 de septiembre de 2020, el IETAM, a través de la DEOLE, llevó a cabo la carga en el Sistema de los formatos únicos de documentación sin emblemas y materiales electorales personalizados, notificándose a través de dicho Sistema a la Junta Local Ejecutiva, conforme a los Lineamientos de revisión y validación.
8. En esa propia fecha, el Consejero Presidente mediante oficio número PRESIDENCIA/1062/2020 remitió a la Junta Local Ejecutiva de manera impresa los diseños de los formatos únicos de documentación sin emblemas y materiales que se hacen referencia en el antecedente 5.
9. El 29 de septiembre de 2020, se recibió diverso oficio número INE/JLE/TAM/1944/2020, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, mediante el cual notificó observaciones a los diseños de los Formatos Únicos sin emblemas para las Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Documentación Común y de los Materiales Electorales, mismas que fueron notificadas mediante el Sistema.

10. El 1º de octubre de 2020, se efectuó reunión de trabajo virtual entre la Junta Local Ejecutiva y el IETAM, en la cual se analizaron cada una de las observaciones de las que fueron objeto los diseños de los Formatos Únicos, que se hacen referencia en el antecedente 7.
11. El 7 de octubre de 2020, en atención al Acuerdo del INE mencionado en el antecedente 4, el Consejero Presidente mediante oficio número PRESIDENCIA/1245/2020, informó a la DEOE la determinación de no producir urnas para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos y, en su lugar, realizar la gestión para obtener por parte del INE urnas en comodato, en las cuales se utilizarán el material denominado forros para urnas; asimismo, solicitó suprimir del Sistema los diseños relativos a cancel electoral, base porta urna y caja contenedora; además de la inclusión de los diseños correspondientes a los forros para urnas de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos.
12. El 7 de octubre de 2020, la DEOE a través del oficio número INE/DEOE/0775/2020, notificó que las solicitudes vertidas en el antecedente 10 fueron procedentes, realizando los ajustes solicitados en el Sistema.
13. El 8 de octubre de 2020, una vez atendidas las observaciones realizadas por la Junta Local del INE, se cargaron al Sistema los archivos con las versiones que contenían cada uno de los ajustes que así lo ameritaban y se notificó por la misma vía del Sistema, la nueva carga de los diseños.
14. Los días 14 y 15 de octubre de 2020, se recibió notificación vía correo electrónico que en el Sistema se habían cargado archivos con nuevas observaciones a los diseños de Formatos Únicos de documentación sin emblema y materiales electorales, los cuales se atendieron y por la misma vía electrónica se cargaron el día 19 del mismo mes y año, realizando la notificación por Sistema a la Junta Local del INE.
15. En fechas 14 y 15 de octubre de 2020 a través de la plataforma del Sistema se generó por parte de la Junta Local del INE notificación al IETAM, respecto de que los formatos relativos a diputaciones locales, ayuntamientos y materiales electorales, presentaban propuestas de ajuste, mismos que se atendieron en su totalidad por parte de esta autoridad electoral, realizando su carga al Sistema el día 19 del mismo mes y año, enviando la notificación

respectiva a la Junta Local del INE.

- 16.** El día 28 de octubre de 2020, la Junta Local del INE, emite notificación vía el Sistema a el IETAM, informado sobre diseños correspondientes a diputaciones locales de los formatos únicos de documentación sin emblema fueron objeto de observaciones, para que las mismo fueran atendidas y se efectuara su ingreso al Sistema, lo cual fue realizado el día 30 del mismo mes.
- 17.** Con fecha 6 de noviembre de 2020, se recibió vía electrónica notificación respecto de observaciones realizadas por la DEOE a las especificaciones técnicas de diseños correspondientes a materiales electorales, mismos que fueron atendidos en la misma fecha y se realizó su carga al Sistema para su cumplimiento.
- 18.** Con fecha 10 de noviembre de 2020, a través de correo electrónico remitido por la Junta Local del INE se tiene conocimiento de observaciones realizadas por la DEOE a los diseños de documentación sin emblema de las diputaciones locales, ayuntamiento y documentación común; las cuales, una vez analizadas y efectuados los ajustes necesarios, se procedió a subirlos a la plataforma del Sistema el día 12 de noviembre del mismo año.
- 19.** Con fechas 22 y 25 de noviembre de 2020 la Junta Local Ejecutiva del INE, emitió notificación de observaciones a los diseños de materiales electorales, y documentación de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamiento, mismas que fueron solventadas en su totalidad y se cargaron al Sistema dando cumplimiento al procedimiento para su revisión el propio día 25 del mismo mes y año.
- 20.** El día 28 de noviembre de 2020, la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas notificó, vía correo electrónico, que la DEOE otorgó el visto bueno a los diseños de los materiales electorales.
- 21.** El día 3 de diciembre de 2020, la Junta Local del INE emitió notificación respecto de observaciones efectuadas por DEOE del INE, a los diseños de formatos de documentación común, mismas que fueron solventadas y se cargaron al sistema el día 4 del mismo mes y año.
- 22.** Los días 3 y 9 de diciembre, la Junta Local del INE, a través de notificación

vía correo electrónico, informó que la DEOE otorga su visto bueno a los diseños sin emblemas que corresponden a diputaciones locales, ayuntamientos y documentación común.

23. El día 29 de diciembre de 2020 a través de diverso número INE/DEOE/1085/2020, la DEOE notifica a esta autoridad electoral, la validación de los diseños correspondientes a la documentación sin emblema y materiales electorales, y notifica que el IETAM puede proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su producción.

CONSIDERANDOS

DERECHO DE LOS CIUDADANOS A SER VOTADO

- I. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política Federal y su correlativo el artículo 7 fracción II de la Constitución Política Local, es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que busquen su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, términos y condiciones que establezca la ley.

ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como, el artículo 98, párrafo 1º de la Ley General, refieren que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios

de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- IV. Por su parte, el artículo 5, numeral 1 de la Ley General, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General, dispone que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
- VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.
- VIII. Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General será el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- IX. De acuerdo a lo que prevé, el artículo 25, numeral 1º de la Ley General, las

elecciones locales ordinarias, en las que se elijan entre otros cargos a los miembros de las legislaturas locales, así como integrantes de los ayuntamientos se verificarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

- X.** El artículo 26, numerales 1 y 2 de la Ley General, establece que la integración y organización del Poder Legislativo de los estados de la República, se apegara a lo que determina la Constitución Política Federal, las constituciones locales y las leyes respectivas, asimismo, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y ley de cada entidad.
- XI.** Así, con base en el artículo 119, numerales 2 y 3 de la Ley General, determina la forma en que los OPL y el INE se coordinaran en los procesos electorales locales, en apego a lo previsto por la Constitución Federal, la Ley General, así como los criterios, lineamientos, acuerdos y normas procedentes del Consejo General del INE.
- XII.** El artículo 207 de la Ley General, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, llevado a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos, las y los ciudadanos, con el objeto de renovar periódicamente entre otros cargos a los integrantes del Poder Legislativo en los estados.
- XIII.** Los artículos 208, numeral 1º, inciso a) y 225, numeral 2º, inciso a) de la Ley General, disponen que el proceso electoral ordinario comprende la etapa de preparación de la elección.
- XIV.** El artículo 91, de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General y la Ley Electoral Local: al Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.
- XV.** En términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Electoral Local, el domingo 6 de junio de 2021 se desarrollará la Jornada Electoral para elegir

diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento, en apego con la Constitución Política Local.

DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

- XVI.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5º de la Constitución Política Federal, corresponde al INE en los términos de la propia Constitución y las Leyes en la materia, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otros, en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XVII.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política Local y el artículo 101, fracción IV de la Ley Electoral Local, determinan que corresponde al IETAM, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XVIII.** El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, dispone que en los procesos electorales locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XIX.** El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General, refiere que es función de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.
- XX.** El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la Ley General estipula que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, ordenando que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- XXI.** De acuerdo a los artículos 101, fracción IV y 110, fracción XLVIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que dispongan las leyes aplicables, considerando el material electoral y los demás elementos

así como útiles necesarios, para que los funcionarios de las mesas directivas de casilla procedan a su utilización el día 6 de junio de 2021, garantizando con ello la autenticidad del sufragio.

- XXII.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local, precisa que para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM, estará a lo que determine el artículo 216 de la Ley General, así como las reglas, lineamientos y criterios que emita el INE.
- XXIII.** El artículo 118, numeral 1 del REINE, estipula que el INE establecerá los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, asimismo, establecerá las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación enfocados a las diferentes figuras que intervendrán en el proceso electoral federal o local, ya sea como supervisores electorales, capacitador asistente electoral, observadores electorales o funcionarios de mesas directivas de casilla con el fin de que conozcan las funciones a desempeñar.
- XXIV.** El artículo 149, numerales 1º y 2º del REINE, disponen que el capítulo VIII del referido Reglamento tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios. Su observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XXV.** Asimismo, los numerales del 3º al 5º del referido precepto normativo, dispone respecto a materiales electorales lo siguiente:

Los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan al capítulo VIII del REINE y a su Anexo 4.1, el INE será el responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del REINE, asimismo, el órgano federal es el encargado de la revisión y supervisión de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará

periódicamente a la comisión correspondiente.

XXVI. El artículo 150 del REINE, estipula que:

“1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:

a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

- I. Boleta electoral (por tipo de elección);*
- II. Acta de la jornada electoral;*
- III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);*
- IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);*
- V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);*

[...]

XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;

XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;

XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);

XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);

XVI. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);

XVII. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);

[...]

XX. Hoja de incidentes;

XXI. Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);

XXII. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital;

- XXIII.** *Plantilla Braille (por tipo de elección);*
- XXIV.** *Instructivo Braille;*
- XXV.** *Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);*
- XXVI.** *Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional);*
- XXVII.** *Guía de apoyo para la clasificación de los votos;*
- XXVIII.** *Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);*
- XXIX.** *Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;*

[...]

- XXXI.** *Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;*
- XXXII.** *Cartel de resultados de cómputo en el distrito;*

[...]

- XXXIV.** *Constancia individual de recuento (por tipo de elección);*

[...]

- XXXVI.** *Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.*

b) *Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:*

- I.** *Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;*
- II.** *Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);*
- III.** *Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección);*
- IV.** *Bolsa para boletas sobrantes (por tipo de elección);*
- V.** *Bolsa para votos válidos (por tipo de elección);*
- VI.** *Bolsa para votos nulos (por tipo de elección);*
- VII.** *Bolsa de expediente de casilla (por tipo de elección);*
- VIII.** *Bolsa de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);*
- IX.** *Bolsa para lista nominal de electores;*
- X.** *Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;*

- XI.** *Cartel de identificación de casilla;*
- XII.** *Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;*
- XIII.** *Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;*
- XIV.** *Aviso de localización de casilla;*
- XV.** *Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;*
- XVI.** *Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;*
- XVII.** *Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital;*
- XVIII.** *Constancia de mayoría y validez de la elección;*
- XIX.** *Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.*

XXVII. El artículo 153 del REINE, determina que los materiales electorales para los procesos electorales en general, deberán integrar la información particular anunciada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 de dicho Reglamento, y serán entre otros, los siguientes:

- a)** Cancel electoral portátil;
- b)** Urnas;
- c)** Caja paquete electoral;
- d)** Marcadora de credenciales;
- e)** Mampara especial;
- f)** Líquido indeleble;
- g)** Marcadores de boletas;
- h)** Base porta urnas.

XXVIII. El artículo 156 del REINE establece el procedimiento en el desarrollo del diseño de los documentos y materiales electorales, adjudicable a los órganos respectivos del INE u OPL, con el procedimiento siguiente:

- a)** *En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;*
- b)** *Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;*
- c)** *Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los*

documentos, aquéllas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:

- I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.*
 - II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.*
 - III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.*
 - IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.*
- d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;*
 - e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;*
 - f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;*
 - g) En el caso de los materiales electorales, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;*
 - h) Elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral y materiales electorales;*
 - i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y*
 - j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación. ”*

XXIX. El artículo 160, numeral 1º, incisos a) al g), del REINE reseña que además de las reglas determinadas en el capítulo VIII, Sección Cuarta del citado Reglamento, a los OPL les corresponderá considerar lo siguiente:

- Con base en el modelo de formatos únicos y colores unificados para las elecciones locales que integra al Anexo 4.1 del Reglamento, los OPL deberán entregar a la DEOE los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y

electrónicos.

- Los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el capítulo VIII, del título I, del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
- No obstante, si el OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de eficacia, durabilidad, uso y costos de producción, la DEOE en lo conducente, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral su valoración para que ésta dictamine su procedencia.
- La DEOE revisará y validará los diseños de los materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y emitirá sus observaciones en un plazo que no exceda a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.
- Una vez validados por la DEOE los materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondientes, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los materiales electorales, para después llevar a cabo su impresión y producción.
- A más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior, los OPL deberán hacer llegar a la DEOE, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de los materiales electorales aprobados, al respecto, el Anexo 4.1, del REINE, prevé el Contenido y Especificaciones Técnicas de los materiales electorales.

XXX. El artículo 161 del REINE, refiere que para determinar la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, es necesario considerar los elementos que se contienen en su anexo 4.1.

XXXI. De acuerdo al artículo 162 del REINE, el IETAM será objeto de dos supervisiones por parte del órgano correspondiente del INE para validar las

etapas del progreso de la impresión y producción de los documentos y materiales electorales para el proceso local consabido.

- XXXII.** Por su parte, el artículo 164 del REINE, expresa que para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como la supervisión de dicha producción, el IETAM deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del Reglamento antes referido.
- XXXIII.** El artículo 22, fracción XII del Reglamento Interior, determina que es atribución de la Comisión de Organización Electoral, vigilar el cumplimiento de las actividades encomendadas a la DEOLE.
- XXXIV.** El artículo 34, fracciones I y IV del Reglamento Interior, dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la Secretaría Ejecutiva, supervisar el funcionamiento de las Direcciones Ejecutivas y áreas de apoyo, asimismo, acordar con los titulares de las Direcciones Ejecutivas, y sus direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones.
- XXXV.** El artículo 40, fracción III, inciso a) del Reglamento Interior, señala que corresponde al Titular de la DEOLE, en materia de Documentación y Materiales Electorales; proveer lo necesario para la elaboración, de acuerdo con los lineamientos del INE y lo que disponga el Consejo General del IETAM, los diseños de los formatos e impresión de la documentación electoral en coordinación con la Secretaria Ejecutiva, antes de someterlos a su análisis, y posterior aprobación por parte del referido Consejo General.
- XXXVI.** El artículo 46, fracción VI del Reglamento Interior, estipula que corresponde a la Titular de la Dirección de Administración, efectuar, con la debida autorización del Titular de la Secretaría Ejecutiva, en el caso de la adquisición del material y documentación electoral, coordinarse, además, con el Titular de la DEOLE.
- XXXVII.** Derivado de la aprobación del Acuerdo INE/CG97/2020 por el Consejo General del INE, en donde se estableció el calendario para la reanudación de las actividades inherentes al proceso por parte de las Organizaciones de Ciudadanos que presentaron su solicitud formal para obtener su registro como partido político nacional, la DEOE trazo una ruta de trabajo para revisar y validar la documentación electoral de los OPL, para estar en

posibilidad de aprobarlos en tiempo y forma. Para esto, se establecieron dos fases diferenciadas, revisándose en un primer momento la documentación electoral sin emblemas y especificaciones técnicas de los materiales electorales, y en un segundo momento la revisión de la documentación electoral con emblemas.

XXXVIII. Conforme a lo establecido en la ruta de trabajo por la DEOE en los Lineamientos para la revisión y validación, el IETAM a través de la DEOLE atendió cada una de las observaciones planteadas por la Junta Local Ejecutiva a la documentación electoral sin emblemas, en donde dicho procedimiento de coordinación entre ambas autoridades electorales se realizó para hacer más eficiente y funcional la revisión de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales para el presente Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 160 del REINE.

XXXIX. Por lo anterior, a través del oficio INE/DEOE/1085/2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, la DEOE informó al IETAM que ... *“todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva de esa entidad han sido atendidas de manera satisfactoria.”* y que dicha documentación y especificaciones técnicas cumplen con lo establecido en el anexo 4.1 del REINE, por lo que es procedente que el máximo órgano de dirección del IETAM puede proceder para su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión y producción; documentación sin emblemas y materiales electorales que se detallan a continuación:

DOCUMENTACIÓN COMÚN

1. Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.
2. Cartel de identificación de casilla especial.
3. Sobre para acta de las y los electores en tránsito.
4. Recibo de entrega del paquete electoral.

DIPUTACIONES LOCALES

1. Sobre de expediente de casilla de la elección para las Diputaciones Locales.
2. Sobre de expediente para casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales.
3. Bolsa para boletas sobrantes de la elección para las Diputaciones Locales.

4. Bolsa para votos válidos de la elección para las Diputaciones Locales.
5. Bolsa para votos nulos de la elección para las Diputaciones Locales.
6. Bolsa para bolsas con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para las Diputaciones Locales.
7. Constancia de mayoría y validez de la elección para las Diputaciones Locales.
8. Cartel informativo para la casilla de la elección para las Diputaciones Locales.
9. Sobre para el depósito de boletas de la elección para las Diputaciones Locales encontradas en otras urnas.
10. Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección para las Diputaciones Locales.

AYUNTAMIENTOS

1. Cartel informativo para la casilla de la elección para el Ayuntamiento.
2. Sobre para el depósito de boletas de la elección para el Ayuntamiento encontradas en otras urnas.
3. Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección para el Ayuntamiento.
4. Sobre de expediente de casilla de la elección para el Ayuntamiento.
5. Sobre de expediente para casilla especial de la elección para el Ayuntamiento.
6. Bolsa para boletas sobrantes de la elección para el Ayuntamiento.
7. Bolsa para votos válidos de la elección para el Ayuntamiento.
8. Bolsa para votos nulos de la elección para el Ayuntamiento.
9. Bolsa para bolsas con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para el Ayuntamiento.
10. Constancia de mayoría y validez de la elección para el Ayuntamiento.

MATERIALES ELECTORALES VALIDADOS

1. Caja Paquete Ayuntamiento 15cm
2. Caja Paquete Diputaciones Locales 15cm
3. Urna Ayuntamiento
4. Urna Diputaciones Locales
5. Forro para Urnas Ayuntamientos

Por lo anterior, de conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, párrafo segundo, Base V, apartados B, inciso a), numeral 5 y C; y 116, fracción IV, inciso b) y c) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, Base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5º, numeral 1º; 12, numeral 2º; 25, numeral 1º; 26, numeral 1º; 32, numeral 1º, inciso a), fracción V; 98, párrafo 1º;

104, numeral 1º, inciso g); 104, numeral 1º, inciso r); 119, numerales 2º y 3º; 207, 208, numeral 1º, inciso a); 216, numeral 1º, incisos a) y b); 225, numeral 2º, inciso a); 266, numeral 6º; 267, numeral 1º; 273, numerales 1º y 5º; 279, numeral 2º; 290, numeral 1º, inciso f); 293, numeral 1º; 295, numeral 1º, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61, 89, 91, fracciones I, II y IV, 99, 101, fracción IV y 110 fracción XLVIII; 103, 204 y 260 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 118, numeral 1º, 149, numerales del 1º al 5º, 150, 153, 156, 160, numeral 1º, incisos a) al g), 161, 162, 163, numerales del 1º al 3º, 164, numeral 2º, 164, numeral 5º y Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE; 22, fracción II, 34, fracciones I y IX, 40 fracción III, inciso a), 42, fracción IX, 46, fracción VI Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, el Consejo General del IETAM emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los diseños de la documentación electoral sin emblemas y el material electoral de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, que se describen en el considerando XXXIX, y que se anexan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo, para emplearse en el presente Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral iniciar los trabajos a efecto de proceder con la producción de la documentación sin emblemas y el material electoral, que se utilizarán durante la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, de conformidad a las características de los modelos que se aprueban.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas será la responsable de la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación y material electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus representaciones ante el Consejo General del IETAM.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a las direcciones ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, así como a la Dirección de Administración para los efectos

legales correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a fin de que, en su momento, realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los consejos distritales y municipales electorales que actuarán durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General; en consecuencia, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para su conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 02, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 12 DE ENERO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM